ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA (CECC) RELATIVO A LA SEDE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y LA CULTURAL CENTROAMERICANA

EXPEDIENTE N.º 20.882

DICTÁMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
22 de noviembre de 2018

SEGUNDO PERIÓDO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1° setiembre de 2018 al 30 de noviembre de 2018)

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA (CECC) RELATIVO A LA SEDE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y LA CULTURAL CENTROAMERICANA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas miembros de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre el proyecto: "**APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA (CECC) RELATIVO A LA SEDE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y LA CULTURAL CENTROAMERICANA"**, Expediente N.º 20.882, iniciativa del Poder Ejecutivo, publicado en el Alcance 162, a La Gaceta 170, de 17 de setiembre de 2018, iniciado el 28 de junio del 2018, basados en los siguientes argumentos:

1.- Objetivo del proyecto de ley

Estos dos artículos son en realidad la parte sustantiva del Convenio, pues mediante ellos el Estado de Costa Rica acuerda otorgar las seguridades jurídicas y privilegios tradicionales en la materia.

En general, son las mismas inmunidades y privilegios comunes en materia diplomática: así, la inviolabilidad de instalaciones y documentos de la Secretaría[1], las exoneraciones para adquisiciones y bienes de la Secretaría[2], protección y uso de la valija diplomática[3], e inmunidad de ejecución de los bienes y fondos de la Secretaría.[4]

[1] En el mismo sentido que los artículos 22 y 24 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (en adelante todas las referencias a este instrumento internacional, se mencionarán simplemente como referencia a la Convención, mientras no se indique otra cosa).
[2] Similar al artículo 28 de la Convención.
[3] Regulado por el artículo 27 de la Convención.
[4] Conforme o en términos similares al artículo 23 de la Convención.

En cuanto al personal, tanto designado como relacionado (trabajadores dependientes a cargo de la Secretaría), siempre y cuando no sean nacionales de Costa Rica o residan en ella, se les concede igualmente las tradicionales inmunidades de arresto y de jurisdicción[5], y las correspondientes exoneraciones fiscales para sus funcionarios y familiares.[6]

Esto es un asunto convencional, ya que se puede conferir inmunidad a un extranjero en un territorio nacional. Téngase en cuenta además, que siempre existe la posibilidad de renuncia de dicha inmunidad. Reiteramos que el fundamento jurídico del privilegio es funcional, y no personal, con lo cual lo que importa es que el funcionario trabaja para el organismo internacional

En general, estos dos artículos que contienen las obligaciones sustantivas del Acuerdo, sin que sean copia literal de otros instrumentos internacionales en la materia, responden en esencia a los mismos principios y en ese sentido no presentan problemas de inconstitucionalidad, ni de legalidad.[7]

2.- Antecedentes del tratado y aspectos operativos

Costa Rica es integrante del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), mediante la suscripción del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, conocido como el Tratado Constitutivo marco de la integración centroamericana.

A la luz de este marco de tratados y convenios, se emitió el Convenio Constitutivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC), el cual, crea un organismo internacional subregional, con personería jurídica propia, patrimonio propio y autonomía de gestión.

En 1994, por mandato del Consejo de Ministros de Educación y Cultura del SICA, la CECC se convirtió en una instancia ejecutora de todos los acuerdos y las resoluciones de los Ministros de Educación y de los Ministros y Directores de Cultura, relacionados con los dos campos de trabajo de este Organismo: Educación y Cultura, con la finalidad de promover la cooperación y la integración de Centroamérica. Con la creación del SICA, la CECC es considerada una Secretaría Técnica del Sistema.

3.- Procedimiento parlamentario

[5] Dichos privilegios e inmunidades están contenidas en los artículos 30, 31 y 33 de la Convención.
[6] Artículos 34 al 36 de la Convención.
[7] El reconocimiento y control de estas exenciones aduanales, lo regula nuestro derecho interno mediante la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ley N° 3008 del 18 de julio de 1962 (véase artículo 7), y el Decreto Ejecutivo 15.877 del 29 de noviembre de 1984, que hace extensivo este reconocimiento no solo a representantes de Estados extranjeros, sino a funcionarios de organismos internacionales y misiones especiales.

El presente proyecto de ley fue iniciado el 17 de setiembre de 2018 en la Gaceta N° 170, Alcance 162; fue asignado por la Presidencia legislativa a la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.
Ingreso al orden del día de la Comisión el 24 de setiembre de 2018 y fue dictaminado el 22 de noviembre de 2018.

4.- Informe de servicios técnicos

EL INFORME JURÍDICO -DEST- IJU -494-2018, no hace observaciones de legalidad o constitucionalidad. Señala que la *"autorización o permiso para que la Secretaría General de la CECC tenga su domicilio en Costa Rica y disfrute, tanto el organismo como sus funcionarios, de privilegios e inmunidades, no para que funcione, pues dicha Secretaría ya fue creada y se le otorgó personalidad jurídica internacional en virtud de otro Acuerdo internacional, ya citado. La valoración de oportunidad pasa entonces únicamente por considerar la conveniencia para el país, de que un órgano de la Integración Centroamericana tenga su sede en el país, y no tanto sobre las funciones que realiza dicho organismo, que como indicamos, ya existe y ya está creado.* Por ello, se colige que la aprobación de este Convenio, obedece a la consolidación de varios instrumentos de desarrollo centroamericano, en este caso es de educación.
En general, el Acuerdo no presenta problemas de inconstitucionalidad, ni de legalidad de ningún tipo, porque como se ha indicado, responde a los criterios y lo que es la práctica común y normativa en esta materia, y su aprobación corresponde entonces a una valoración de conveniencia y oportunidad política."

5.- Naturaleza jurídica del "acuerdo" como instrumento de Derecho Internacional

Lo que se trata es de otorgar las mismas seguridades jurídicas a la legación y el personal asociado que tradicionalmente se otorgan a las representaciones de otros Estados con los cuales se mantiene relaciones diplomáticas.

En los Acuerdos que existen en la materia, tanto de relaciones diplomáticas[8] como de relaciones consulares[9], solo aplican entre Estados, en el caso de las organizaciones internacionales y otros sujetos con personalidad jurídica internacional, dichas seguridades jurídicas se conceden en virtud de un acuerdo especial para cada caso concreto como el que nos ocupa.

Al respecto indicar, que tanto la normativa común en esta materia, y gracias a los establecido en las (Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y sobre Relaciones Consulares), como este Acuerdo mismo, responden a un moderno criterio funcional, según el cual, los privilegios e inmunidades de jurisdicción que se otorgan

[8] La normativa de fondo en esta materia es la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, Convención que fuera aprobado en nuestro país mediante Ley N° 3394 del 24 de setiembre de 1964.
[9] Así, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada en nuestro país mediante Ley N°. 3767 del 3 de noviembre de 1966.

corresponden a la sede o sus funcionarios, pero no en su carácter personal, sino en tanto que son necesarios para la realización de la función que realiza el organismo internacional; por eso, dichos privilegios e inmunidades pueden incluso ser descartados voluntariamente si se considera que el caso en cuestión no tiene relación con las funciones propiamente dichas.

6.- Consulta realizada

El presente proyecto de ley fue consultado a:

Consejo Superior de Educación
Dicha entidad señalo que no tiene observaciones al proyecto de ley.5.

7.- Conclusión

Una vez concluido el procedimiento parlamentario en la comisión, se concluyé que el dictamen de este proyecto de ley y de su aprobación legislativa, es necesaria para lograr completar varios procesos de integración centroamericana. En este caso el **CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA (CECC) RELATIVO A LA SEDE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA**, viene a consolidar a Costa Rica com el país sede de la Secretaría General, de esta importante organización, otorgando además el reconocimiento de privilegios e inmunidades, tal y como se hace en la comunidad internacional con las entidades de todo tipo o naturaleza, cuando su competencia es internacional.

Por ello, esta comisión de manera unánime recomienda la Plenario Legislativo, la aprobación de este proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA (CECC) RELATIVO A LA SEDE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA

ARTÍCULO ÚNICO- Apruébese en cada una de sus partes el Convenio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) Relativo a la Sede de la Secretaría General de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 23 de abril de 2018, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA (CECC) RELATIVO A LA SEDE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA

El Gobierno de la República de Costa Rica denominado en adelante el "Gobierno" y la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana denominada en adelante la "Organización":

CONSIDERANDO:

Que Costa Rica forma parte del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), instituido mediante el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, Tratado Constitutivo marco de la integración centroamericana;

Que el Convenio Constitutivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC), en su artículo primero crea la CECC "como un organismo internacional subregional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión" y a la vez dispone en su artículo décimo octavo que el Estado Miembro designado como Sede de la Secretaría General suscribirá el Convenio de Sede;

Que por mandato del Consejo de Ministros de Educación y Cultura del SICA, la CECC se convirtió en 1994 en una instancia ejecutora de todos los acuerdos y las resoluciones de los Ministros de Educación y de los Ministros y Directores de Cultura, relacionados con los dos campos de trabajo de este Organismo: Educación y Cultura, con la finalidad de promover la cooperación y la integración de Centroamérica. Con la creación del SICA, la CECC es considerada una Secretaría Técnica del Sistema.

Que la "Organización", según Resolución dictada en la IX Reunión Ordinaria de Ministros de Educación y Cultura y ratificada en la X Reunión Ordinaria ha decidido crear en San José, Costa Rica, la Sede Permanente de la Secretaría General de la CEE, en adelante denominada la "Secretaría" y por lo que es conveniente definir, en consecuencia, los privilegios e inmunidades de que disfrutará la "Secretaría" y sus funcionarios en la República de Costa Rica;

Que el "Gobierno" y la "Organización" han considerado revisar y ajustar a la normativa constitucional costarricense, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) relativo a la Sede de la Secretaría General de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, suscrito, en San José, Costa Rica, el 6 de mayo de 1986.

HAN RESUELTO suscribir el presente Convenio de Sede, que se regirá por las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1
Reconocimiento

El “Gobierno” reconoce que la “Organización”, es un ente con personalidad jurídica internacional y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

ARTICULO 2
Sede

La Sede de la “Secretaría” estará en San José, Costa Rica.

ARTICULO 3
Privilegios, Inmunidades y Exenciones de la Secretaría

Para el ejercicio de las actividades de la “Secretaría”, el “Gobierno” le concede los privilegios, inmunidades y exenciones siguientes:

a) El edificio y local de su sede son inviolables y están exentos de registro, requisición, confiscación, embargo, expropiación o cualquier otra forma de aprehensión o de enajenación forzosa. Los archivos de la “Secretaría” y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o están en su posesión serán inviolables y gozarán de inmunidad.

b) La “Secretaría” goza de inmunidad de jurisdicción, con respecto a las autoridades judiciales y administrativas, salvo en los casos particulares en que esa inmunidad sea expresamente renunciada por escrito por el Secretario/a General.

c) Los ingresos, adquisiciones, bienes y demás activos de la “Secretaría”, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe para el cumplimiento de sus funciones, estarán exentos de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros u otros de naturaleza análoga.

d) Podrá hacer uso de la valija diplomática entre los países miembros del Sistema y con otros que establezcan relaciones de conformidad con el logro de sus objetivos.

e) Los bienes y fondos no podrán ser sometidos a confiscación, reglamentos o moratorias u otras medidas similares.

ARTICULO 4
Privilegios, Inmunidades y Exenciones de los Funcionarios

Los funcionarios de la “Secretaría” gozarán de los siguientes privilegios, inmunidades y exenciones, siempre y cuando no sean nacionales de la República de Costa Rica o tengan residencia permanente:

a) Inmunidad de arresto personal o detención y de embargo o secuestro de su equipaje personal; extensivo a su cónyuge y demás miembros de su familia que formen parte de su casa.

b) Inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa respecto a actos realizados por ellos en su carácter oficial a menos que el Secretario/a General renuncie expresamente, en el caso concreto, a tal inmunidad respecto al funcionario que se pretende enjuiciar.

c) Inmunidad de jurisdicción respecto de sus declaraciones habladas o escritas, que hayan realizado en el ejercicio de sus funciones, la cual será mantenida aún después de que las personas respectivas hayan dejado de ser funcionarios de la “Secretaría”.

d) Inviolabilidad de sus documentos.

e) Gozarán, tanto ellos como sus cónyuges, hijos menores o mayores dependientes solteros menores de 21 años y hasta 26 cuando estén atendiendo tiempo completo como estudiantes, que formen parte del núcleo familiar del funcionario, de todas las facilidades que se otorgan a funcionarios de misiones internacionales en materia de migración, residencia, registro de extranjeros, visas y carné correspondiente y de todo servicio de carácter nacional.

f) Exención de impuestos sobre los sueldos emolumentos y cualquier clase de prestaciones e indemnizaciones provenientes de la “Secretaría”.

g) Exención de impuestos, derechos y demás gravámenes sobre la importación de su equipaje, menaje de casa y demás artículos de uso personal y doméstico, necesarios para ellos, sus cónyuges, hijos menores y mayores dependientes.

h) También tendrán derecho, siempre que su contratación y desempeño en el cargo sea por un periodo no menor a un año, a la importación de un automóvil destinado a su uso, libre de pago de impuestos, derechos y gravámenes. Tal franquicia podrá ser usada con intervalos de cuatro años.

La disposición y venta en la República de Costa Rica de ese automóvil se autorizará pasados cuatro años desde su fecha de inscripción o antes de este plazo por término de Misión del funcionario, siempre que el vehículo tenga al menos 18 meses de inscrito.

i) Los vehículos de los funcionarios de la “Secretaría” circularán con las placas especiales suministradas por el Gobierno a los funcionarios de misiones internacionales, sin ningún derecho o tasa, salvo el costo de las mismas.

j) Las mismas facilidades y derechos para la repatriación para ellos, sus cónyuges, hijos menores y mayores dependientes, de que gozan los miembros de misiones diplomáticas en periodos de tensión internacional.

ARTICULO 5
Comunicación

EL Secretario/a General con la anticipación debida comunicará al Gobierno por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto los nombres de los funcionarios y de los demás miembros del personal de la “Secretaría” con especificación de nacionalidad y cargos que desempeñen. En el caso de los funcionarios con derecho de inmunidades y privilegios, informará además el nombre de sus cónyuges, hijos menores y mayores dependientes. Tal comunicación deberá ser hecha al inicio y finalización de sus funciones.

ARTICULO 6
Dedicación Exclusiva

Los funcionarios de la “Secretaría” con derecho de inmunidades y privilegios, no podrán desempeñar otros puestos públicos o privados.

ARTICULO 7
Renuncia de inmunidad

Los privilegios e inmunidades y exenciones acordados al personal de la “Secretaría” se confieren en interés de la “Organización” y no para su beneficio particular. Sin perjuicio del interés superior de la “Organización”, el Secretario/a General podrá renunciar expresamente a tales privilegios e inmunidades cuando, en su opinión, la inmunidad de una persona favorezca la impunidad e impida la correcta administración de justicia. Sin perjuicio también de los privilegios e inmunidades conferidas en el presente Convenio, los funcionarios y demás miembros del personal deben respetar las leyes y reglamentos de Costa Rica.

ARTICULO 8
Solución de Controversias

Cualquier controversia entre la “Secretaría” y el Gobierno, relativa a la aplicación o interpretación de este Convenio, que no hubiere podido solucionarse mediante arreglo directo o por las vías diplomáticas, será sometida a la decisión de un tribunal de tres árbitros, uno nombrado por el Secretario/a General, otro por el Gobierno y un tercero escogido por los árbitros antes indicados.

ARTICULO 9
Disposiciones Finales

1. El presente Convenio será por un plazo indefinido y entrará en vigencia a partir de la fecha de la Nota, mediante la cual el “Gobierno” comunique, por la vía diplomática, a la “Organización” el cumplimiento de las formalidades constitucionales exigidas por su ordenamiento jurídico para la entrada en vigor de este instrumento jurídico.

2. Este Convenio puede ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el numeral uno del presente Artículo.

3. Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra, por la vía diplomática. Dicha denuncia surtirá efecto seis meses después de su notificación.

4. Este Convenio sustituye en todas sus partes al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) relativo a la Sede de la Secretaría General de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, suscrito, en San José, Costa Rica, el 6 de mayo de 1986.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José, Costa Rica, en dos originales igualmente auténticos, el día 23 de abril del dos mil dieciocho.

Manuel A. González Sanz
Ministro
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Carlos Humberto Lépiz Jiménez
Secretario Ejecutivo
Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC)

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

ANA KARINE NIÑO GUTIÉRREZ **MARÍA INÉS SOLÍS QUIRÓS**

NIDIA CÉSPEDES CISNEROS **JORGE LUIS FONSECA FONSECA**

LAURA GUIDO PÉREZ **WALTER MUÑOZ CÉSPEDES**

WELMER RAMOS GONZÁLEZ **FLORIA SEGREDA SAGOT**

LUIS ANTONIO AIZA CAMPOS
DIPUTADOS

LEE: GGS
CONFRONTA: MGR